RECURSO DE RECLAMACIÓN 119/2022-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2022 Y SU ACUMULADA 103/2022

PROMOVENTE Y RECURRENTE: MORENA.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Mario Martín Delgado Carrillo, quien se ostenta como	012631
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.	

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del recurso de reclamación que hace valer Mario Martín Delgado Carrillo, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en contra del acuerdo de quince de julio de dos mil veintidós, dictado por la Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández, en la Acción de Inconstitucionalidad 102/2022 y su acumulada 103/2022, en el cual se desecharon los medios de control constitucional planteados.

Previamente a decidír lo que en derecho proceda respecto a la interposición del presente recurso de reclamación, cabe advertir que en su escrito de agravios el promovente refiere exhibir la documental con la que considera acredita su personalidad, sin embargo, dicho documento no se acompaña al escrito de interposición del presente recurso de reclamación, tal como se advierte del razonamiento plasmado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, más aún que el ocursante no tiene acreditada su personería en el expediente principal.

En relación con lo anterior, toda vez que en términos del artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento, disposición que rige a las

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 119/2022-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2022 Y SU ACUMULADA 103/2022

controversias constitucionales, la cual se aplicará a los recursos de reclamación derivados de aquéllas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 60, párrafo segundo² y 70³ de la Ley Reglamentaria, y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la citada Ley, requiérase a quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante notificación por oficio en el domicilio que señaló para ofr y recibir notificaciones en esta Ciudad, a fin de que en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente que se encuentra en el supuesto del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, concretamente, del documento que lo acredite con el carácter con el que se ostenta, lo que resulta necesario para comparecer a interponer el recurso de reclamación en contra del auto de desechamiento dictado en las Acciones de Inconstitucionalidad 102/2022 y su acumulada 103/2022, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda con los elementos que obran en autos.

Con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 60. (...)

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 70. El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del mismo instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

⁴ Codigo Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 119/2022-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2022 Y SU ACUMULADA 103/2022

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo⁷ y artículo 9⁸ del Acuerdo General **8/2020**⁹.

Notifíquese. Por lista, por oficio a quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el domicilio señalado en su escrito de agravios.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 119/2022-CA, derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 102/2022 y su acumulada 103/2022, promovidas por MORENA y Partido del Trabajo. Conste.

AARH 01

Acuerdo General 8/2020

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ Acuerdo General 8/2020

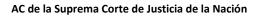
Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

9 De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración

⁹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 119/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 148540



			//				
i ii iii aiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T18:53:43Z / 10/08/2022T13:53:43-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	72 de 27 ca 58 df 1f 1e 2f 1e 4a 70 a9 58 72 ff	f4 da a7 a3 82 7c 51 a4 ba f8 2b b6 f9 f8 b6 3c de e5 4d	6f bb 28 07 06	67 17	41 86 10 32		
	d7 25 23 a2 68 7e 04 3e 95 d3 ce 7c bc 66 1f	80 a1 d8 ea d6 0c 99 03 00 5b 44 e0 ba 5d 7a a9 69 d2 0	e b9 1b 3d 04 6	c 3f b	b ec 8b e8 03		
	a4 b4 13 d3 ec b9 bc 36 02 4e 7c b7 ab 37 65	ae 9c 78 95 bb fb 20 18 4f 69 28 53 c9 b7 4c 7b f6 4a 34	87 cb 4a 05 d3	1e 57	71 61 94 dc		
	7f 82 f9 7f 1f 57 83 fa 41 b8 f9 a5 b7 e5 4f df 9a ce 46 75 1c 2d ac d6 4d 14 13 84 2e 54 77 93 fc a2 61 d4 50 68 6f 25/9c 6f 71 64 e7 b9 a9						
	d9 e7 6a 1f e6 94 5b d6 74 4a 9c 2e 79 c9 27	49 66 74 a7 10 18 a9 87 13 89 a2 22 35 12 b8 f8 cd 1e 5	9 03 9e 40 46 4	3 4a 1	e 39 c2 eb e2		
	9c d2 bb f3 62 ae ba 88 38 a7 f9 2b 8b 2f 7a a	1 1f 66 31 83 d6 63 0d d6 a5 38 42 9f	$(\mathcal{A} \circ \mathcal{A})$				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T18:53:43Z/ 10/08/2022T13:53:43-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T18:53:43Z / 10/08/2022T13:53:43-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	4943729					
	Datos estampillados	1C129441970898258BB80E76863A43151416078EDBA	0DD9C2CF27B	7F53E	2BEEF		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2022T17:47:47Z / 08/08/2022T12:47:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bc 53 b4 9c 4e 37 29 8e 9c eb 91 55 6b 5b 49	8e 22 94 b2 a0 f1 ff 6b b7 99 e8 99 87 32 db 6d c5 71 71	13 38 3e 7e 39	94 cc	00 aa f6 82
	e9 d3 a1 7e 2a 64 3d 37 24 ce a9/52 14 36 89	b4 3b cb b2 ba 24 f8 47 a3 25 62 d1 03 ac bf d0 49 85 1	4 c9 f6 dc 2c ac	3d 24	d5 46 c8 7e
	73 ae 99 b5 de 7f 57 85 e2 4b ec b1 a0 22 79	0e a3 ca c5 35 14 0e d1 3a 11 e8 4f 81 da 06 80 f4 2d 2b	36 f8 f2 33 b2	aa 92	d9 90 15 ab
	06 15 33 6a f8 0d 5c 34 26 f2 85 5e fb 04 e4 4	b de d0 0a 07 f1/b4 af 3f 34/3b 2f 25 6b fc c2 e7 50 d3 0a	a d5 dc 78 7c 5f	94 52	31 c1 ce 1d
	d8 e3 8f 4c ea 5d 91 bd 08 01 a7 fd f6 2a 1a 0	0 61 5c 0c 03 d8 5c c9 ab d9 17 83 c9 95 0a ea bb c8 5a	58 0b 05 a4 b0	c3 c3	21 31 da c1
	e3 0a 4c be d7 be c5 a3 eb 93 19 fd 61 17 e6	2b 6c d0 2c 39 3f 73 52 9d 07 5e 0f 5e d1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2022T17:47:47Z / 08/08/2022T12:47:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2022T17:47:47Z / 08/08/2022T12:47:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4934156			
	Datos estampillados	C7C117A877F20FB02F2C6A2F258B03A4AFDCC4112	19FA042A9164	13F4A	E6874C